

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

**REGLAMENTO DE DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL
MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN
PUEBLA.**



CHIGNAHUAPAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
*Trabajar
para transformar*

REGLAMENTO DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN

PUEBLA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para todas las personas físicas o jurídicas, que de manera permanente o transitoria, organicen, promuevan. Patrocinen o exploten cualquier evento considerado como diversión o espectáculo público dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento son diversiones y espectáculos públicos toda función de esparcimientos, sea teatral, deportiva o cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o cualquier otro derecho de admisión.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se considera empresa a toda persona física o jurídica que permanente o transitoriamente patrocine, promueva o explote cualquier evento determinado como espectáculo público.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las Autoridades Municipales competentes, de conformidad con las atribuciones que para tal efecto les confiere el Reglamento Interior de Ayuntamiento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO II

DE LA CONSTRUCCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5.- Las construcciones que se ocupen para la presentación de espectáculos públicos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Reglamentos que en materia de Construcción y de Protección Civil Municipal resulten aplicables y deberá contar con las medidas preventivas de seguridad contra incendios. La Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento realizara las inspecciones necesarias.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Las empresas dedicadas a la promoción, patrocinio o explotación de espectáculos, requiere para su presentación, de la autorización previa de la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 7.- Para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo anterior se deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- formular solicitud por escrito que deberá contener cuando menos, la siguiente información;

a) Nombre del empresario o razón social del promotor de espectáculos y de su representante legal;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones personales que les correspondan, ubicado dentro del Municipio;

c) Dirección del lugar donde se llevara a cabo la diversión o el espectáculo;

d) Descripción del espectáculo que se va a presentar, señalando el tiempo de duración del mismo; y

e) Características de la construcción en la que se realizará la diversión o el espectáculo;

II.- Presentar el Dictamen Técnico expedido por la unidad administrativa competente del Ayuntamiento en materia de Protección Civil Municipal, que acredite que el lugar en el que se llevara a cabo la diversión o el espectáculo publico cuenta con las medidas de seguridad requeridas;

II.- Describir la clase de diversiones o espectáculos que se pretendan montar, señalando el tiempo de duración;

III.- Pagar ante la Tesorería Municipal los impuestos municipales que cause la diversión o el espectáculo;

IV.- Fijar el precio por boletos especificando el número de localidades y categorías de estas;

V.-Presentar el modelo de boleto y de la tarjeta de abono que deberán contener:

a) Número de folio.

b) Razón social o nombre del empresario.

c) Registro federal de contribuyentes.

d) Clase de espectáculo.

e) Numero de funciones a que tiene derecho el espectador y las fechas en que se efectuaran.

f) Categoría de la localidad que ampara el boleto.

g) Precio del boleto.

h) Fecha y firma de la persona autorizada por la empresa.

VI.- En el caso de que la empresa presente actuaciones artísticas, deberá adjuntar copia del contrato que haya celebrado con los artistas;

VII.- Presentar el contrato de arrendamiento o en su caso, del instrumento legal que acredite el uso del inmueble en el que se realizara la diversión o el espectáculo; y

VIII.- Exhibir los documentos que amparen la contratación de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia.

ARTÍCULO 8.- La Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento, en vista de la solicitud y demás requisitos contenidos en el artículo 7 del presente Reglamento, dará contestación a la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles.

CAPITULO IV

DEL PAGO

ARTÍCULO 9.- El pago de las contribuciones que se causen por concepto de diversiones y espectáculos públicos se realizara conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal del Estado, así como en la Ley de Ingresos de Municipio, vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 10.- Quienes presenten espectáculos en carpa, instalaciones móviles, organicen fiestas religiosas o particulares, serán responsables del aseo, higiene y conservación de la vía pública, en la porción que ocupen.

CAPITULO V

DE LOS ESPECTÁCULOS PROVISIONALES

ARTÍCULO 11.- La instalación der carpas, circos, plazas de toros portátiles, aparatos mecánicos y similares son parques o lotes, así como la realización de fiestas religiosas o particulares en la vía pública, requieren también de autorización.

En el caso de espectáculos, fiestas religiosas o particulares en la vía pública, se requiere el permiso previo de Dirección de Gobierno, Seguridad Pública y Vialidad. La solicitud de estos permisos, deberá hacerse por escrito, por lo menos con diez días de anticipación.

ARTÍCULO 12.- Las instalaciones provisionales a que se refiere el artículo anterior, o cualquier otra similar, que se haga sobre la superficie y sin cimentaciones, se fijarán por medio de anclas o soportes que garanticen su

estabilidad y la seguridad de los usuarios, y deberá tener en el perímetro de la superficie que ocupen cercas para su protección.

ARTÍCULO 13.- Quienes presenten espectáculos en carpas, instalaciones móviles, organicen fiestas religiosas o particulares, serán responsables del aseo, higiene y conservación de la vía pública, en la porción que ocupen.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- Las empresas interesadas en celebrar espectáculos públicos en el Municipio están obligadas a:

I.- Numerar las localidades en forma clara y visible;

II.- Iniciar las funciones exactamente a la hora programada;

III.- Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o al espectáculo, cuando menos un día antes del inicio de la función, con el propósito de que sea autorizado con el sello respectivo;

IV.- Hacer entrega a la Tesorería Municipal, por duplicado y dentro del mismo término, los programas de la diversión o del espectáculo, así como no variar los mismos ni los precios autorizados y publicados, sin que medie una nueva autorización por parte de la Tesorería Municipal;

V.- En caso de suspensión del espectáculo por causas no imputables al empresario, Éste deberá informar oportunamente a la Tesorería Municipal y al público en general y reintegrar a este último la totalidad del pago efectuado por los boletos;

VI.- Especificar en la propaganda la clasificación del espectáculo como: apto para todo el público, para adolescentes y adultos, o exclusivamente para adultos;

VII.- Los espectáculos para niños no deberán atentar contra la moral;

VIII.- No exceder de 15 minutos los intermedios en las funciones teatrales o cinematográficas;

IX.- Mantener la seguridad y el orden en el lugar donde se presente el espectáculo público;

X.- Destinar las puertas o áreas que sean necesarias para el fácil acceso del público al lugar del espectáculo; y

XI.- Otorgar toda clase de facilidades a los inspectores o interventores comisionados por la Tesorería Municipal, para que desempeñen adecuadamente sus funciones.

ARTÍCULO 15.- Sólo podrán autorizarse variaciones a los programas, cuando las mismas obedezcan a causas imprevistas y debidamente justificadas.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16.- Los interesados en celebrar diversiones y espectáculos públicos en el Municipio tienen prohibido:

I.- Aumentar el número de localidades y colocar asientos adicionales en pasillos o vías de acceso a las localidades.

II.- Poner a la venta un número mayor de boletos que el de las localidades con que cuente el centro de espectáculos.

III.- Transmitir en las salas cinematográficas, propaganda de películas clasificadas como exclusivamente para adultos, en las funciones aptas para todo público.

IV.- Modificar el precio del boleto registrado conforme a la fracción

IV.- del artículo 7 De este Reglamento.

V.- Variar los programas autorizados sin la autorización previa de la autoridad municipal competente.

VI.- Realizar propaganda con mensajes pornográficos.

VII.- Fijar propaganda en el centro histórico y en infraestructura urbana.

VIII.- Permitir la entrada a niños y/o adolescentes a espectáculos no aptos a su edad.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas por la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento de la manera siguiente:

1.- Multa de 30 a 300 días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción;

11.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

111.- Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso; o IV.- Clausura definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencia de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

V. La reincidencia del infractor, si la hubiere; y

IV. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

Artículo 19.- Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

Artículo 20.- Las multas que se impongan en términos de este Reglamento, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas por las autoridades municipales mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 21.- Las multas impuestas como sanción deberán pagarse en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la infracción.

ARTÍCULO 22.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Articulo	Multa en días de salario mínimo vigente en la zona
1.	Aumentar el número de localidades y colocar asientos adicionales en pasillos o vías de acceso a las localidades.	Articulo 16 fracción 1	De 30 a 300 días
2.	Poner a la venta un número mayor de boletos que el de las localidades con Que cuente el centro de espectáculos.	Artículo 16 fracción 11	De 30 a 200 días
3	Transmitir en las salas cinematográficas, propaganda de películas clasificadas como exclusivamente para adultos, en las funciones aptas para todo Público.	Artículo 16 fracción 111	De so a 300 días
4	Modificar el precio del boleto registrado conforme a la fracción IV del artículo 7 de este Reglamento.	Artículo 16 fracción IV	De 30 a 200 días
5	Variar los programas autorizados sin la autorización	Artículo 16 fracción V	De 30 a 200 días
6	Realizar	Artículo 16 fracción VI	De so a 300 días
7	Fijar propaganda en el centro histórico y en infraestructura urbana.	Artículo 16 fracción VII	De 30 a 300 días

8	Permitir adolescentes a espectáculos no aptos a su edad.	Artículo 16 fracción VIII	De 30 a 200 días
----------	--	---------------------------	------------------

ARTÍCULO 23.- Son causales para cancelar las autorizaciones o permisos otorgados conforme al presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Proporcionar datos falsos en la solicitud del permiso;
- II.- Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento; y
- III.- Contravenir las normas, acuerdos y circulares municipales aplicables en materia de bebidas alcohólicas.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 19.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal correspondiente, los afectados podrán interponer el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación que otorga el Honorable Cabildo 2018-2021 y posterior publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO.- Es facultad de las Autoridades Municipales, resolver cualquier duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento